

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 2 de enero de 1943 el señor Antonio Haché, en su calidad de Presidente del Centro Unión Syrio Libanés de San Pedro de Macorís, mediante la cual solicita la incorporación de dicho Centro de conformidad con la ley de la materia.

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley.

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación al Centro Unión Syrio Libanés, sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 947, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Libertador.— G. O. Nº 5863, del 30 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 947.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en

fecha 10 de diciembre de 1942, los señores Andrés Bruzzo, Silverio Cabreja hijo, Francisco Socías, Augusto Cordero, Manuel Ramón González, Hipólito Acosta, Luis E. Roca, Alberto Nebot, Diego Blanco, Antonio Vivas, Armando Rivas, Silverio Cabreja, Manuel de Js. Cordero, Manuel Augusto Cordero P., Alejandro Martínez, Ramón A. Rodríguez, Rafael Fontanillas, Daniel Pérez y Casiano Rodríguez, quienes declaran haber constituido la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Libertador, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Libertador, institución domiciliada en la ciudad de Dajabón.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Libertador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 948, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Barahona estableciendo un arbitrio para poder ejercer el oficio de limpiabotas.— G. O. Nº 5363, del 30 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 948.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República; y